

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece que el Honorable Congreso Nacional se reunirá anualmente el 6 de agosto para iniciar sus labores ordinarias.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, se convoca a Congreso Ordinario que se reunirá en la ciudad de La Paz, debiendo inaugurar sus sesiones el día 6 de agosto del presenta año a horas 15.00, con el ceremonial de estilo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, José Antonio Arze Murillo.